

	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: F-SPC-2200
		Versión:
		Página 1 de 1

Siendo las 16:29 horas, del día 20 de septiembre del año 2017, se inicia audiencia pública en razón que se hizo presente voluntariamente el señor(A): AURA MILENA GRANADOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.655.246 de Bucaramanga, quien reside en la Calle 104 No. 23-119 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, teléfono: 317-2168583, quien acepta la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, solicitando el descuento del 25% de su valor total, de la multa tipo 3, por el comportamiento señalado en el artículo 27 No. 3, mediante comparendo N° 68-1-020081, de fecha septiembre 15 de 2017, impuesto por el PT. DANNY ALBERTO BERMON RICO, identificado con la placa policial N° 083811, estando dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la experiencia de la Orden de Comparendo Nacional y Medida Correctiva. Por lo anterior la Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga, atendiendo a lo preceptuado en el ARTICULO 180, MULTAS y la solicitud verbal hecha por el señor(a) AURA MILENA GRANADOS GOMEZ, y que acepta la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, este despacho teniendo en cuenta que es multa tipo 3 y estando dentro del término de los cinco (5) días para solicitarla, señala lo expresado por el artículo 180 en el **PARÁGRAFO TRANSITORIO "Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les impongan una Multa General tipo 3 y 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando solicite a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programas o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo."** Como se observa es viable la solicitud verbal hecha por el señor(a) AURA MILENA GRANADOS GOMEZ, pues en el mismo Código Nacional de Policía y Convivencia no indica las formalidades de dicha solicitud, y se encuentra dentro del término para solicitarlo. Para el caso en concreto se tendrá que dictar por parte de la Administración Municipal de Bucaramanga. Seguidamente el despacho le hace saber al solicitante que debe presentarse ante las instalaciones de la Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada, Teléfono 6433016, para realizar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; igualmente se le informa que una vez realice la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberá presentar certificación de la misma por la autoridad de la administración que corresponda; **se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho, por consiguiente no se tendrá ningún descuento adicional del 25% de su valor total**, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 16:37 horas, por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada. Se observó lo de Ley.

Aura Milena Granados G.  
 AURA MILENA GRANADOS GOMEZ  
 C.C. No. 1.098.655.246 de Bucaramanga.

CRISTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES  
 Inspector de Policía Urbano categoría Especial y 1 Categoría



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>SIIPP</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE</b>	Código General <b>2000</b>	Código de la Serie /o Subserie <b>2200</b>



**INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA**  
Bucaramanga, Octubre siete (07) del año Dos Mil Diecisiete (2017)  
**"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".**

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha septiembre quince (15) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-020081**, al señor(a) **AURA MILENA GRANDOS GOMEZ**, con identificación número **1.098.655.246**; una vez revisado o consultado dentro de la carpeta se observa que se solcito lo indicado en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, "...parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo..." pero a la fecha no existe evidencia del cumplimiento y menos del pago oportuno, es decir se entiende que desiste de la solcito hecha ante este despacho al incumplir.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."



El señor(a) **AURA MILENA GRANADOS GOMEZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.

Teléfono 6424446

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>		No. Consecutivo <b>SIIPP</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE</b>	Código General <b>2000</b>	Código de la Serie /o Subserie <b>2200</b>



la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

#### PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-020081 de fecha **septiembre quince (15) del año 2017**; por violación al **art. 27 núm. 3**, del C. N de P. y C., en el que el **P.T. B.RICO DANNY** adscrito a la Estación **SUR**, con número de placa **083811** indica "...no indica nada...".

#### HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **quince (15) de septiembre del año 2017**; siendo las **16:25 horas**, en la **CALLE 105 No. 24 BARRIO RPOVENZA**, el infractor **AURA MILENA GRANADOS GOMEZ**, "...no indica nada ...".

Por lo antes expuesto el despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPONER al señor(a) **AURA MILENA GRANADOS GOMEZ**, con identificación número **1.098.655.246**, residente la **CALLE 104 No. 23-119 BARRIO PROVENZA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, TELEFONO: **317-2168583**; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$393.440.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 27 No 3, Literal B; de la Ley 1801**).

**SEGUNDO:** El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

**CUARTO:** Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE



**CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES**  
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.

Teléfono 6424446

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia